



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2019 - 0326

SE NIEGA la petición elevada por la vocera judicial del demandado PEDRO ENRIQUE VELASCO GUTIÉRREZ, encaminada a que se decrete el desistimiento tácito dentro de este asunto (archivo 25), comoquiera que no están dadas las condiciones que el artículo 317 del C.G.P. establece para esa figura.

Tenga en cuenta la memorialista, que la carga de notificación impuesta a la apoderada de la actora está siendo acatada. Aunado a ello, la reclamante solicitó la práctica de medidas cautelares, estando pendiente aún dicho tema, pues la interesada no ha sufragado la caución dispuesta en auto de 6 de agosto de 2019 (archivo 1 fl.103). Y finalmente, nótese que el sumario no ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término de un (1) año, por lo que, acorde con las directrices del canon en cita, el referido pedimento no luce procedente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP